

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2026 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

7 de agosto de 2023
Español
Original: árabe

Primer período de sesiones

Viena, 31 de julio a 11 de agosto de 2023

I. No proliferación de las armas nucleares

1. La República Árabe Siria fue uno de los primeros Estados de la región de Oriente Medio en adherirse al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en 1968. Lo hizo convencida de la amenaza que la posesión de armas nucleares por parte de los Estados o el acceso a esas armas por entidades no gubernamentales o bandas terroristas supone para la paz y la seguridad regionales e internacionales. La República Árabe Siria ha destacado en todos los foros que sigue cumpliendo sus obligaciones internacionales en virtud del Tratado, que considera la piedra angular del régimen de no proliferación y para la consecución del desarme nuclear total, y la referencia internacional que otorga a los Estados partes el derecho inalienable a adquirir tecnología nuclear para su empleo en diversas aplicaciones pacíficas.

2. La República Árabe Siria recuerda que la decisión de prorrogar el Tratado indefinidamente, adoptada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, no habría resultado posible sin el entendimiento alcanzado entonces por el que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieron a examinar las inquietudes de muchos Estados partes de la región de Oriente Medio. Esas inquietudes incluyen la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas reales y eficaces para presionar a Israel, la única parte en la región que viola todas las resoluciones de legitimidad internacional, a fin de allanar el camino para lograr una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio, lo que representaría un avance esencial para lograr la paz y la seguridad internacionales y regionales. Sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado ese examen. Cabe destacar que todos los Estados árabes son partes en el Tratado.

3. A la República Árabe Siria le preocupa profundamente que no se hayan logrado los objetivos del Tratado. El país espera que el documento final de este primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2026 encargada del Examen del Tratado incluya medidas reales y eficaces en relación con las cuestiones siguientes:

- Lograr la universalidad y mantener la credibilidad del Tratado;
- Tratar de forma equilibrada las cuestiones relacionadas con la no proliferación y con el desarme nuclear completo;



- Proteger el derecho establecido e inalienable de todos los Estados partes a acceder a la tecnología nuclear para diversas aplicaciones pacíficas sin discriminación;
- Presionar a Israel para que se adhiera al Tratado como Parte no poseedora de armas nucleares incondicionalmente y sin demora y para que someta todas sus instalaciones nucleares a inspecciones internacionales conforme al sistema de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

4. La República Árabe Siria reitera que los Estados poseedores de armas nucleares deben respetar las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del artículo I del Tratado y no suministrar a Israel armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos, sea directa o indirectamente, y no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a Israel a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

5. A la República Árabe Siria le preocupa profundamente que los Estados Unidos de América y algunos Estados poseedores de armas nucleares sigan apoyando a Israel, haciendo la vista gorda sobre su arsenal nuclear y utilizando el veto para protegerlo en el Consejo de Seguridad y en los foros internacionales. La situación pone en peligro la universalidad y la credibilidad del Tratado y afecta negativamente a la no proliferación y el desarme nuclear general y completo. El hecho de que Israel no se haya adherido al Tratado o no haya sometido todas sus instalaciones a inspecciones del OIEA socava la universalidad del Tratado y pone en peligro la estabilidad de la región y del mundo.

II. Desarme nuclear

6. La República Árabe Siria pone de relieve que los Estados poseedores de armas nucleares deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del artículo VI del Tratado, incluidos los 13 puntos establecidos en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

7. A la República Árabe Siria le preocupa el continuo desarrollo y proliferación de cabezas nucleares por parte de esos Estados, lo que va en contra del Tratado y de todas las resoluciones de la Asamblea General relativas al desarme nuclear, la última de las cuales es la resolución [76/31](#), de 6 de diciembre de 2021, titulada “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares”.

8. A la República Árabe Siria le sigue preocupando que los Estados poseedores de armas nucleares no hayan respetado los compromisos adquiridos en la Conferencia de Examen de 2000, a saber, la eliminación total de sus arsenales nucleares con vistas a lograr el desarme nuclear o la aplicación de las medidas convenidas en la Conferencia de Examen de 2010. Esas medidas son parte integrante de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear, enunciadas en la resolución [77/57](#) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2022, titulada “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares”.

9. A la República Árabe Siria le preocupa profundamente el fracaso de la Conferencia de Examen de 2015. Lamenta que la Décima Conferencia de Examen, celebrada en agosto de 2022, tampoco haya alcanzado un consenso sobre un documento final que aborde cuestiones sustantivas esenciales.

10. La República Árabe Siria acoge con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares el 22 de enero de 2021 y los resultados de la Primera Reunión de Estados Partes en el Tratado, celebrada en Viena del 21 al 23 de junio de 2022. Acoge con beneplácito además las decisiones adoptadas en aquella ocasión, en particular la aprobación de la declaración titulada “Nuestro compromiso con un mundo sin armas nucleares”, y la resolución 77/54 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2022, titulada “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”.

11. La República Árabe Siria se sigue mostrando decepcionada porque, a pesar de los esfuerzos realizados, aún no se ha avanzado en la celebración de negociaciones reales sobre una moratoria para la producción de material fisible utilizado para fabricar armas nucleares y no se han acordado medidas eficaces para eliminar las existencias de armas nucleares o material fisible o prohibir la producción de cualquier material fisible utilizado para producir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Esas medidas constituirían un paso fundamental en la consecución del desarme y la no proliferación nucleares completos. Estarían en consonancia con la resolución 77/67 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2022, titulada “Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares”.

12. La República Árabe Siria insta a todos los Estados partes a velar por que el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2026, que se celebrará del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, tenga como resultado un documento final completo que tenga en consideración todas las prioridades eficaces y reales y aborde las cuestiones sustantivas esenciales, con miras a lograr un desarme nuclear completo y el establecimiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales, tal como se prevé en la resolución 77/65 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2022, titulada “Desarme nuclear”.

13. La República Árabe Siria pone de relieve que los Estados poseedores de armas nucleares deben abstenerse de transferir materiales nucleares a Estados no poseedores de armas nucleares, por ejemplo equipando submarinos con combustible nuclear, dado que esto representa una amenaza para la seguridad mundial, contraviene el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, genera preocupación por las consecuencias ambientales, contribuye a la carrera armamentista y socava la estabilidad y la prosperidad mundiales.

14. La República Árabe Siria destaca que solo se podrá superar la grave situación en relación con las condiciones de seguridad mundiales si todos los Estados Miembros se comprometen, de palabra y de acción, con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y respetan sus obligaciones bilaterales y multilaterales en relación con el desarme y la no proliferación nucleares sin selectividad ni estrechas agendas políticas.

III. Usos pacíficos de la energía nuclear

15. La República Árabe Siria recalca la necesidad de cumplir lo dispuesto en el artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de forma equilibrada y no selectiva. En virtud de ese artículo, todos los Estados tienen el derecho establecido e inalienable a obtener tecnologías nucleares con fines pacíficos. A fin de evitar cualquier nueva interpretación que pueda entrar en conflicto con el espíritu del Tratado y socavar su credibilidad, se debería incluir ese derecho establecido en el documento final que se adopte en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio en 2023.

16. La República Árabe Siria reafirma la necesidad de ratificar la función primordial del OIEA dispuesta en su Estatuto, que consiste en promover la utilización de la tecnología nuclear, facilitar el intercambio de información, equipo, materiales y servicios científicos, alentar y ayudar a los Estados partes en la realización de investigaciones científicas con fines pacíficos y prestarles asistencia técnica.

17. La República Árabe Siria subraya que no se debería imponer ninguna restricción política, económica ni militar ni ninguna otra condición que sea contraria al Estatuto del OIEA con respecto a la cooperación y la asistencia técnica que el OIEA presta a los Estados partes, en particular a los Estados en desarrollo.

18. La República Árabe Siria afirma la necesidad de alcanzar un equilibrio entre las actividades del OIEA en materia de verificación y su labor de difusión de la tecnología nuclear y sus aplicaciones a fin de cumplir las disposiciones del artículo III del Tratado. En ese artículo se destaca que la verificación en el marco de los acuerdos de salvaguardias amplias del OIEA es un elemento indispensable de la utilización pacífica de la energía nuclear.

19. La República Árabe Siria apoya al OIEA y su mandato de desempeñar las funciones que se le han asignado en las tres principales esferas del Tratado, a saber, la no proliferación, el desarme nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. La República Árabe Siria destaca que los tres pilares básicos del Tratado son igualmente importantes y que sus disposiciones no deben aplicarse de forma selectiva.

IV. Acuerdo de salvaguardias amplias

20. La República Árabe Siria afirma que el OIEA es la única entidad autorizada para verificar y asegurar el cumplimiento por los Estados partes de los acuerdos de salvaguardias concertados con el Organismo. Al evaluar los resultados de los procesos de verificación, el OIEA debe basarse en información documentada y corroborada, y no en la obtenida de fuentes públicas o de suposiciones, información de inteligencia y similares, con el fin de mantener la neutralidad, la credibilidad y la profesionalidad del OIEA.

21. La República Árabe Siria recalca que cumple plenamente con el acuerdo de salvaguardias amplias que concluyó con el OIEA en 1992, de conformidad con el artículo III del Tratado. En virtud de ese acuerdo, Siria estableció un sistema nacional para contabilizar y supervisar los materiales nucleares, así como los fundamentos y las instalaciones necesarios para que los inspectores del OIEA pudieran realizar sus tareas con eficacia conforme al acuerdo, que sigue en vigor a día de hoy.

22. La República Árabe Siria afirma la importancia de los acuerdos de salvaguardias amplias. Insta a todos los Estados que aún no han concertado tales acuerdos con el OIEA a que lo hagan sin demora, para lograr la universalidad de las salvaguardias amplias que, en la Conferencia de Examen del Tratado de 2000, se estableció como un objetivo primordial para consolidar y fortalecer las actividades de verificación en el régimen de no proliferación.

23. La República Árabe Siria destaca que el OIEA debe salvaguardar la confidencialidad de toda la información que obtenga durante sus inspecciones en un Estado o que reciba de los Estados.

24. La República Árabe Siria recalca la necesidad de mantener la distinción entre las obligaciones jurídicas de los Estados partes y las medidas puramente voluntarias y no vinculantes de fomento de la confianza previstas en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010. En ese documento se afirma que la adhesión a un protocolo adicional es voluntaria. Por lo tanto, todos los Estados deberían evitar la

confusión entre las medidas voluntarias y las obligatorias a fin de asegurar la credibilidad de las resoluciones internacionales y evitar que los compromisos voluntarios se conviertan en compromisos correspondientes a obligaciones legales.

V. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región de Oriente Medio

25. La República Árabe Siria afirma que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región de Oriente Medio constituye una importante medida de desarme y un avance positivo que representaría una contribución eficaz a los objetivos del régimen de no proliferación, ayudaría a consolidar la paz y la seguridad a nivel regional e internacional y mantendría la credibilidad del Tratado.

26. La principal razón de que no se haya podido establecer una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio es la obcecación mostrada por Israel, que se ha negado sistemáticamente a adherirse al Tratado como parte no poseedora de armas nucleares, no ha sometido todas sus instalaciones y actividades nucleares a inspecciones internacionales del OIEA y ha hecho caso omiso de todas las resoluciones internacionales en la materia aprobadas por el OIEA, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones de la Asamblea General [77/38](#), de 7 de diciembre de 2022, titulada “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región de Oriente Medio”, y [77/91](#), de 7 de diciembre de 2022, titulada “El riesgo de proliferación nuclear en Oriente Medio”.

27. La República Árabe Siria subraya que no se deben vincular en modo alguno la cuestión de la creación en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y el proceso de paz en la región. Reitera que cualquier definición de los Estados de Oriente Medio elaborada con ese fin no constituye en modo alguno una definición de la región de Oriente Medio. Por el contrario, tal definición debe utilizarse exclusivamente a los efectos de la Conferencia de Examen y sus comités preparatorios.

28. La República Árabe Siria destaca la importancia de convocar una conferencia sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva tras la celebración de la primera conferencia de ese tipo, que se convocó en Nueva York en 2019 a raíz de la decisión [73/546](#) de la Asamblea General, de 2018, con miras a poner fin al estancamiento de la aplicación de la resolución de 1995.

29. El establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio reforzaría la paz y la seguridad a nivel regional e internacional, que siguen estando en peligro mientras Israel se siga negando a adherirse al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares o a los tratados relativos a las armas de destrucción masiva.

VI. Aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995

30. La República Árabe Siria reitera la necesidad de cumplir plenamente la resolución de 1995 sobre Oriente Medio, que formaba parte de un paquete que incluía tres decisiones y una resolución aprobada sin votación que contribuyó a la prórroga indefinida del Tratado en 1995. Es esencial dar cumplimiento al Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, en el que se afirma que la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio seguirá siendo válida hasta que se hayan cumplido sus metas y objetivos.

31. La República Árabe Siria ha seguido con interés las iniciativas del Secretario General destinadas a aplicar la decisión 73/546 de la Asamblea General, de 2018, en la que se solicita la celebración de una conferencia en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York) para hacer un seguimiento de la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio. Se celebraron los períodos de sesiones primero y segundo de la conferencia en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York) del 18 al 22 de noviembre de 2019 y del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2021, respectivamente. Las Naciones Unidas organizaron también dos talleres, en julio de 2020 y febrero de 2021. En los talleres se produjo un intercambio amplio de experiencias y opiniones y los participantes de otras regiones libres de armas nucleares compartieron prácticas y lecciones aprendidas.

VII. Garantías de seguridad negativas

32. La República Árabe Siria reitera que la única garantía contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares es la completa eliminación de esas armas. Además, la prórroga indefinida del Tratado aprobada en 1995 no supone en modo alguno que los Estados poseedores de armas nucleares puedan mantener sus arsenales nucleares indefinidamente, lo que sería incompatible con la seguridad y la sostenibilidad de un sistema diseñado para lograr la no proliferación de las armas nucleares vertical y horizontalmente, con el objetivo de mantener la seguridad y la estabilidad regionales e internacionales.

33. La República Árabe Siria considera que el documento final del primer período de sesiones (2023) de la Conferencia de Examen de 2026 debe contemplar arreglos internacionales eficaces para llegar a un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre garantías de seguridad negativas. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 77/39 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2022, titulada “Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares”, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometerían a proporcionar garantías de seguridad incondicionales a los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares.

34. La República Árabe Siria exhorta una vez más al establecimiento de un grupo de trabajo para fiscalizar que los cinco Estados que poseen armas nucleares otorguen garantías de seguridad negativas vinculantes a los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares, como preparativo de un instrumento internacional que prohíba el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia con arreglo a la resolución 77/82 de la Asamblea General, de 7 diciembre de 2022, titulada “Convención sobre la prohibición del empleo de armas nucleares”.

35. La República Árabe Siria espera que, en la Conferencia de Examen de 2026, los cinco Estados poseedores de armas nucleares que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad tomen la iniciativa de reforzar el tabú nuclear declarando conjuntamente que abandonarán el empleo de armas nucleares y adoptando un compromiso internacional jurídicamente vinculante de abstenerse de lanzar ataques nucleares contra Estados partes en el Tratado.

VIII. Tráfico ilegal de materiales radiactivos y nucleares

36. La República Árabe Siria vigila de cerca, con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales, las fronteras terrestres, marítimas y aéreas para luchar contra el tráfico ilegal de materiales nucleares radiactivos.

37. La República Árabe Siria cumple escrupulosamente todos los compromisos internacionales pertinentes. Participa efectivamente en el examen de diversos convenios e instrumentos internacionales en esta materia y se esfuerza por ampliar y reforzar su marco legislativo nacional correspondiente. La República Árabe Siria aplica el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas del OIEA y participa activamente en diversas reuniones referentes a la elaboración de directrices sobre la importación y exportación de materiales radiactivos.

IX. Retirada del Tratado

38. La República Árabe Siria considera que la retirada del Tratado debilita su carácter universal y que cualquier propuesta de modificación del artículo X dañaría su credibilidad y destruiría todo el régimen de no proliferación, a menos que todos los Estados partes declarasen explícitamente su intención de quedar jurídicamente vinculados por las nuevas modificaciones y de ratificarlas. De lo contrario, las modificaciones carecerían de fundamento en el derecho internacional.
